

Proyecto de Reglamento de funcionamiento interno de la
Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas

Art. 1. En el caso de aquellas Universidades que no posean sino Biblioteca Central, su Director y Sub-Director, serán considerados ante la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas, como miembros titular y suplente respectivamente y a nivel de los Presidentes y Vice Presidentes de Juntas locales.

2.1.

Art. 2. En caso de que por motivos claramente explicitados la Presidencia considerara necesario suspender una de las dos reuniones ordinarias anuales, así lo hará saber por nota a los Presidentes de las Juntas integrantes. Los mismos deberán responder por escrito.

Dicha reunión podrá ser suspendida si se cuenta con la aprobación de los dos tercios de los miembros titulares integrantes de la Junta.

2.3.1.

Art. 3. Cuando el Presidente de una Junta local recabe la convocatoria a una reunión extraordinaria, ésta deberá contar con el apoyo de la simple mayoría de los miembros titulares de la Junta.

2.3.1.

Art. 4. Se debe entender por mayoría absoluta de sus miembros la representación oficial, de acuerdo con los Reglamentos, de todas las Juntas locales.

2.3.2.

Art. 5. A los efectos de la votación se entenderá que corresponde un voto por Junta local representada, debiendo emanar el mismo del titular o quien oficialmente lo reemplace.

2.3.2.

Art. 6. En caso de ausencia del Presidente de una Junta local - miembro titular - el Vice Presidente de la misma - miembro suplente - lo reemplazará. No correspondiendo en este caso nombrar un nuevo miembro suplente.

2.4.b)

- Art. 7. Debe entenderse por ausencia circunstancial, a los efectos del remplazo del Presidente por el Vice Presidente de la Junta, la ausencia total o parcial del mismo a las sesiones.
2.5.3.
- Art. 8. En caso de vacancia de la Presidencia de la Junta por impedimento de quien la ejerciera durante el transcurso del primer año, éste será sustituido por el miembro que - de acuerdo con lo establecido - deba ejercer la Presidencia en el período siguiente; quien al concluir este mandato la entregará a su sucesor según el orden preestablecido.
Si lo mismo ocurriera durante el segundo año, se procederá de idéntica manera, pero dicho Presidente completará este período y ejercerá la Presidencia del siguiente.
2.5.3.
- Art. 9. El Presidente de la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas deberá proponer en cada Reunión el nombre del miembro titular de su propia Junta local, que desempeñará la función de Secretario de la Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5.4.
Debe entenderse que el Secretario de la Presidencia es a su vez Secretario de la Reunión.
2.5.4.
- Art. 10. La Presidencia deberá comunicar a los Presidentes de las Juntas locales la fecha fijada para cada Reunión con treinta días de antelación, acompañando dicha comunicación del Proyecto de Temario y Programa de Actividades.
2.5.5. b).
- Art. 11. Quince días antes de iniciarse cada Reunión, la Presidencia de la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas deberá recibir la confirmación de la asistencia de los miembros titulares y suplentes integrantes, así como las sugerencias pertinentes relativas a temario y programación.
De no ser así, la asistencia de los miembros se considerará confirmada y el temario y programación aceptados.
2.5.5. b).

Art. 12. Los miembros de la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas podrán proponer el tratamiento sobre tablas de asuntos de importancia que surgieran con posterioridad al temario establecido. Para el tratamiento de los mismos se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros titulares presentes.

2.5.5. b).

Art. 13. De acuerdo con la Resolución XIV de la 4a. Reunión de la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas, la misma deberá labrar actas de sus Reuniones. Corresponde que esta tarea sea realizada por la Secretaría de la Reunión y con posterioridad a su aprobación, refrendadas por dos miembros que la Junta designará en cada caso.

Art. 14. Sobre la base de las actas la Presidencia publicará - después de cada Reunión - un "Resumen de lo actuado", que hará llegar a los participantes de la Reunión, miembros integrantes de la misma, autoridades universita--rias nacionales y organismos nacionales o privados e internacionales, interesados. Esta publicación deberá distribuirse antes de la Reunión siguiente.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1967.

ES COPIA